RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0449

Curaduría Urbana Uno

(Septiembre 15 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 014 del Curador Urbano Uno con fecha mayo 04 de 2022, la solicitud de licencia del proyecto ubicado en la Calle 144 No. 8B-47 del Barrio Salado en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, Alcalde del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicó bajo el No. 73001-1-22-0262 del 06 de julio de 2022, solicitud de modificación de la licencia de construcción vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-19-0710 del 11 de Diciembre de 2019 expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente en la modificación arquitectónica y estructural del bloque E, para la Institución Educativa Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la Calle 144 No. 8B-47 del barrio Salado en el municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-5317 y fichas catastrales 01-10-0300-0029-000 y 01-10-0300-0030-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de Julio de 2022.

Que ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, Alcalde del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, otorgó poder amplio y suficiente al Arquitecto LUIS FERNANDO DIAZ PRADA con C.C. 93.413.865, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0710 del 11 de diciembre de 2019, otorgó al MUNICIPIO DE IBAGUE, Licencia de Construcción en la modalidades de Demolición Parcial de la edificación existente y Ampliación de la *INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS LLERAS RESTREPO*, consistente en la edificación de cuatro bloques –Bloque A, B, C y D-, en un área de 4.878,30 m²; distribuidas así: a) BLOQUE A, en tres (3) pisos con cubierta en teja, destinado a servicios generales, taller de dibujo, zona administrativa, aulas, laboratorios, en un área de 1.914,40 m²; b) BLOQUE B, en tres (3) pisos con cubierta en teja, destinado a bienestar estudiantil, centro de recursos, aulas, en un área de 1.892,00m²; c) BLOQUE C, en un (1) piso con cubierta en teja, destinado a cocina, comedor y servicios generales,-almacén de materiales, basuras, cuarto de bombas, cuartos técnicos de voz y datos-, en un área de 957.80m²; c) BLOQUE D, en un (1) piso con cubierta en placa, destinado a servicios generales, -cuarto de aseo, portería, taller de mantenimiento, subestación y vestieres-, en un área de 114.20m²; con un índice de ocupación del 29%, índice de construcción 0.50; con sesenta y dos (62) parqueaderos para la totalidad del proyecto, de los cuales veintisiete (27) son privados y treinta y cinco (35) de visitantes; El proyecto está ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal –en la Calle 144 No. 8 B-47 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué; con un área de lote de 18.025,00m²; identificado con matricula inmobiliaria No. 350-5317 y ficha catastral 01-10-0300-0029-000 y 01-10-0300-0030-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1160 del 01 de Agosto de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O

RESIDENTE del predio ubicado en la Mz D CS 10 Urbanización Los Lagos, devuelta por el correo certificado por la causal "cerrado", y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1162 del 16 de Agosto de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 8 141-69 Salado, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 141 10-32 Salado, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 8 141-65 Salado, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 8 141-07 VILLA LINA LT 1 Salado, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe" y PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 10 142-18 CL 143 9-29 Salado, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JAVIER ANDRES CARDENAS GOMEZ con Matrícula Profesional No. A25112001-7167779, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil LEONARDO OSPINA SERRANO con Matrícula Profesional No. 25202-160214, estudio de suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489 y Revisor Estructural Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil EDWIN GUARIN GONFRIER con Matricula Profesional No. 25202-11598.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle y con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto NO es viable, considerando que están solicitando una modificación de licencia vigente, a la licencia de construcción en las modalidades de demolición y ampliación otorgada mediante Resolución 73001-1-19-0710 del 11 de Diciembre del 2019, emitida por el Curador Urbano Numero Uno de Ibagué, donde se aprueba la edificación de 4 bloques –Bloque A, B, C y D-, sin embargo se evidencia que la edificación objeto de la presente solicitud no corresponde al Bloque E. es decir, ninguno de los bloques aprobados con anterioridad.*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar la modificación de licencia vigente, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** con NIT. 800.113.389, para la modificación de la licencia de construcción vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-19-0710 del 11 de Diciembre de 2019 expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente en la modificación arquitectónica y estructural del bloque E; para la Institución Educativa Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la Calle 144 No. 8B-47 del barrio Salado en el municipio de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-5317 y fichas catastrales 01-10-0300-0029-000 y 01-10-0300-0030-000.**

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de Septiembre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 10 OCT 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
C.C.93.180.727
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Mapira
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 11 OCT 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 11 OCT 2022

FIRMA: _____